



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0016/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0016/2019**, presentada en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

**"Descripción de la denuncia:**

[...]

*De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas los Sujetos Obligados (Ayuntamientos) deberán publicar de manera trimestral las fracciones establecidas en el Artículo 74 y 78 así como el Sistema Institucional de Archivos.*

*Dicha Obligación **NO** ha sido **CUMPLIDA** por el Ayuntamiento de Comitán **COAPAM**; Chiapas. Ya que con esta fecha no han realizado al menos la primer actualización de información que corresponde al nuevo gobierno municipal; me refiero al Cuarto trimestre del 2018. (Octubre-Noviembre-Diciembre). e históricamente han incumplido en todo lo concerniente a temas de transparencia.*

*Por lo que me hace pensar en posibles actos de corrupción en el manejo de los recursos Públicos Federales.*

*Ya que el servicio de abastecimiento de Agua es extremadamente deficiente y siempre argumentan que no hay recursos económicos para solucionar.*

*De manera respetuosa solicito que se Exija a este Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Comitán Chiapas; transparente su información en el lapso menor posible.*

*Que verdaderamente demuestren ser parte de la Cuarta Transformación del país y no de un cambio de funcionarios corruptos como siempre ha sido.*

[...]” (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0016/2019

II. Con fecha **dieciocho de enero de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0016/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Mediante su escrito de denuncia, el particular señaló que el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez no ha actualizado las obligaciones de transparencia que establece la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas.

Al respecto, es importante considerar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece lo siguiente:

**Artículo 89.** Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

**Artículo 94.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deben notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

[Énfasis añadido]

Bajo esa tesitura, se desprende que las denuncias podrán ser interpuestas, únicamente por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables **en los respectivos ámbitos de competencia y serán sustanciadas por el organismo**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0016/2019

**garante que corresponda**, el cual deberá resolver sobre la admisión de las mismas, dentro de los tres días siguientes a su presentación.

En ese sentido, **este Instituto tiene competencia para conocer las denuncias que están relacionadas con el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal** y no así de los sujetos obligados estatales.

Ahora bien, en el presente caso y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **la denuncia se presentó en contra del presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**; es decir, de un sujeto obligado competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, es importante mencionar que las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado se deberán publicar de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en adelante Ley Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Cabe precisar que la Ley Estatal prevé en sus artículos 96 al 107 el procedimiento para las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, recibidas en contra de los sujetos obligados que son competencia del organismo garante del Estado de Chiapas.

En tal virtud, la denuncia presentada no corresponde al ámbito de competencia de este Instituto, ya que se presenta por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comprendidas en los artículos 74 y 78 de la Ley Estatal.

Al respecto, los Lineamientos de denuncia, emitidos por el Pleno de este Instituto para regular el procedimiento de la denuncia en el ámbito federal, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**VII. La denuncia se interponga en contra de un sujeto obligado que no sea competencia del Instituto,**

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el incumplimiento denunciado corresponde a las obligaciones de transparencia a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0016/2019

cargo del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez**, el cual no resulta competencia de este Instituto, por lo que **la presente denuncia debe desecharse por improcedente.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular presente la denuncia que nos ocupa ante el organismo garante competente, conforme a lo dispuesto en su normativa aplicable; es decir, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas<sup>1</sup> o, en su caso, podrá presentarla ante este Instituto siempre y cuando se trate de obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General que correspondan a sujetos obligados del ámbito federal, atendiendo los requisitos establecidos en la dicha Ley y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VII, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez.**

**SEGUNDO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

<sup>1</sup> Para mayor referencia puede consultarse el siguiente vínculo electrónico: <http://www.iaipchiapas.org.mx>



## Adriana Miranda Morales

---

**De:** Adriana Miranda Morales  
**Enviado el:** viernes, 25 de enero de 2019 12:40 p. m.  
**Para:** 'carlos mauel torres gordillo'  
**Asunto:** RE: DENUNCIA por INCUMPLIMIENTO\_COAPAM\_COMITAN\_CHIAPAS  
**Datos adjuntos:** Acuerdo DIT 0016-2018 Ayuntamiento Comitán.pdf



C. Denunciante

Presente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por instrucciones del Secretario de Acceso a la Información, y en atención al escrito presentado al correo electrónico [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), por medio del cual presentó una posible denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, adjunto al presente el acuerdo dictado en dicho procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los numerales Décimo Tercero, fracción III, y Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

### Adriana Miranda Morales

Subdirectora de Coordinación de la  
Secretaría de Acceso a la Información  
[adriana.miranda@inai.org.mx](mailto:adriana.miranda@inai.org.mx) | Tel. +52 (55) 50042400 Ext. 2119  
Insurgentes Sur, número 3211, Col. Insurgentes  
Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Los datos personales que proporcione a través del correo electrónico: [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), se utilizarán exclusivamente para recibir, registrar y tramitar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, algunos datos como: sexo, fecha de nacimiento y ocupación, no son necesarios para tramitar la denuncia, pero serán utilizados con fines estadísticos, los cuales no vincularán la información general con datos que hagan identificables a los titulares.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en la página del Instituto <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/Avisos-de-Privacidad.aspx>, o bien, de manera presencial en las instalaciones del Instituto, directamente en la Secretaría de Acceso a la Información.

**De:** carlos mauel torres gordillo [mailto:ctg\_boxer@hotmail.com]  
**Enviado el:** viernes, 18 de enero de 2019 07:36 a. m.  
**Para:** Denuncia <denuncia@inai.org.mx>  
**Asunto:** DENUNCIA por INCUMPLIMIENTO\_COAPAM\_COMITAN\_CHIAPAS

Por este medio, realizo la siguiente **Denuncia**:

De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia del Estado de Chiapas los Sujetos Obligados (Ayuntamientos) deberán publicar de manera trimestral las fracciones establecidas en el Artículo 74 y 78 así como el Sistema Institucional de Archivos.

Dicha Obligación **NO** ha sido **CUMPLIDA** por el Ayuntamiento de Comitán\_**COAPAM**; Chiapas. Ya que con esta fecha no han realizado al menos la primer actualización de información que corresponde al nuevo gobierno municipal; me refiero al Cuarto trimestre del 2018. (Octubre-Noviembre-Diciembre). e históricamente han incumplido en todo lo concerniente a temas de transparencia. Por lo que me hace pensar en posibles actos de corrupción en el manejo de los recursos Públicos Federales.

Ya que el servicio de abastecimiento de Agua es extremadamente deficiente y siempre argumentan que no hay recursos económicos para solucionar.

De manera respetuosa solicito que se Exija a este Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Comitán Chiapas; transparente su información en el lapso menor posible.

Que verdaderamente demuestren ser parte de la Cuarta Transformación del país y no de un cambio de funcionarios corruptos como siempre ha sido.